



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Legi: a don billabente. Salvo. San
 chiz: Vecinos de las dichas villas p[ro]
 'actando los ayadores nombrados por
 conuerrir en ello. los d[ic]hos y calidos
 des nue. sanas y venir y n[ost]ros en
 el d[ic]ho nombramiento de d[ic]has e l[ic]ciones
 de los quatro de mayores b[er]nos y que
 dello se recien el juramento y noble
 modo que es y fuese y secho solo de
 su poder y de d[ic]ho oficio y solo de
 pacho y de forma y de todo y que
 de los dichos donos sanchez de y no esta de pa
 senta e n[ost]ra. Para d[ic]ho juramen
 to del e n[ost]ro que se ha de d[ic]ho
 sea en faultad. que qual quiera de
 los alcaldes nombrados recien de el
 dicho juramento = y por d[ic]ho d[ic]ho
 fada de pro que la y no vramient
 de los dichos de d[ic]ho y de d[ic]ho nombrados
 b[er]nos que cada uno de los nombrados
 y a pro fada y a d[ic]ho e n[ost]ro
 y a todo como en el se o n[ost]ro
 y los usos de nombrados y de los d[ic]ho
 y de los d[ic]ho juramento de los d[ic]ho
 Juan de mina y Juan de Curano de

